

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4750/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MEXIACNOS CONTRA LA CORRUPCIÓN**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes, misma que fue registrada con el número de folio 212325723000128, mediante la cual requirió:

- 1. Solicito se me proporcione el título y cédula profesional de Alejandra Joselyn Allier Espejel. Se me especifique, la parte de su curriculum profesional en donde se señale en que empresa privada o institución pública ha dirigido alguna dirección o área de Recursos Humanos que amparen su experiencia para estar al frente de una jefatura o área de recursos humanos. Años de experiencia en el sector y empresas en donde ha laborado como jefa de recursos humanos o directora del área de recursos humanos.*
- 2. Señalar el número de denuncias y/o quejas que Alejandra Joselyn Allier Espejel tiene presentadas ante la Función Pública y por qué causas y motivos han sido estas.*
- 3. Señalar la fecha de ingreso a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Alejandra Joselyn Allier Espejel.*
- 4. Señalar el parentesco por afinidad o consanguíneo o de otra índole que le une a Alejandra Joselyn Allier Espejel con la señora Claudia Camacho Juárez, quien ocupa la jefatura de Recursos Materiales de la Secretaría de Movilidad y Transporte.*
- 5. Solicito me proporcionen en versión pública, los contratos laborales, las fechas de ingreso, títulos profesionales y cédulas profesionales y el salario general integrado de las personas vinculadas a Alejandra Joselyn Allier Espejel y su pareja Bruno Arcos*

**Arenas: Roberto Peralta, Oscar Martínez, Alejandro Ramos, Moisés Ramírez, Daniel Santos, Miguel Salas, Alberto Arellano y Jonathan Ibarra.**

**6. Solicito que me proporcionen, en versión pública, el título profesional, cédula profesional y curriculum vitae de las siguientes personas:**

- 1. Alexis Hernán Armas Ramírez**
- 2. Claudia Camacho Juárez**
- 3. Alejandra Joselyn Allier Espejel**
- 4. Jorge Huerta Corona.**
- 5. Maria Eugenia Corro Stefanoni**

**7. Solicito que se me proporcione el monto total de salarios integrados y los incrementos que hayan tenido en este último mes las siguientes personas:**

- 1. Alexis Hernán Armas Ramírez**
- 2. Claudia Camacho Juárez**
- 3. Alejandra Joselyn Allier Espejel**
- 4. Jorge Huerta Corona.**
- 5. Maria Eugenia Corro Stefanoni**

**8. Solicito se me indique cual es el cargo y posición que ocupa la C. MARIA EUGENIA CORRO STEFANONI en la Secretaría de Movilidad y Transporte.**

**9. Solicito se me informe cual es el salario integrado de la C. MARÍA EUGENIA CORRO STEFANONI.**

**10. Toda vez que la C. Claudia Camacho Juárez, jefa de Recursos Materiales tiene una relación sentimental con el C. Alexis Hernán Armas Ramírez, solicito me sean presentadas todos los importes de las facturas liquidadas desde la fecha de contratación hasta el día de hoy, a las empresas JEALED S.A. DE C.V. a quien a través de ésta se pagaban la VIA RECREATIVA Y OTROS SERVICIOS, CORPORACIÓN MEDIGROUP, S.A. DE C.V., COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.**

**11. En este mismo sentido, solicito los contratos suscritos con la Secretaría de Administración, Finanzas, Salud y Movilidad y Transporte que tiene celebrados la empresa CORPORACIÓN MEDIGROUP, S.A. DE C.V., JEALED S.A. DE C.V. y COSMOCOLOR S.A. DE C.V.**

**12. Solicito el Curriculum Vitae del Arquitecto Alejandro Bernal Castillo, donde se indique los años que tiene en el sector de la movilidad y transporte y donde compruebe la experiencia en programas relacionados con la electromovilidad, la movilidad integrada, la movilidad autónoma o programas integrales de movilidad motorizada que**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**

*son los que maneja la dirección que actualmente preside (Dirección de Movilidad Motorizada)*

*13. Solicito se me informe sobre el número de resoluciones que emitió con su firma el Arquitecto Alejandro Martín Bernal Castillo.*

*14. Solicito se me informe el estado que guardan todas y cada una de las Declaratorias de Necesidad de San Francisco Totimehuacan, Centro histórico, Atlixco, Pahuatlán y Ciudad Modelo.*

*15. Requero me proporcionen el CV de María Fernanda García Reyes, en donde se compruebe que tenga experiencia en técnica jurídica y legislativa, que es la labor que desempeña una secretaria técnica, además que se mencione que experiencia tiene en el sector de movilidad y transporte.*

*16. Solicito se me indique quien es la persona que dirige actualmente la Dirección de Inspección y Vigilancia.*

*17. En este mismo sentido, solicito se me proporcione la baja realizada en el año 2021 y la renuncia firmada por C. Gastón Alejo Fomperosa Zannata.*

*18. Solicito se me indique que relación sostiene el C. Gastón Alejo Fomperosa Zannata con Grúas Jesús en el municipio de Tepeaca y Grúas 117 en Tehucán.*

*19. Solicito se me proporcione el curriculum vitae, cédula profesional y título profesional de quien se ostenta como Subsecretario de Transporte y Vías de Comunicación, Hugo Cruz Cruz, donde se compruebe que tiene la capacidad para desempeñarse como tal.*

*20. Solicito todos y cada uno de los nombramientos de subsecretarios y directores firmados y suscritos por el C. Gobernador Sustituto Sergio Salomón Céspedes Peregrina.*

*21. Solicito el C.V. TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO DIRECTOR DE INGENIERIA Y GEOMATICA, DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LA DIRECCUÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRASNPORTE*

*Favor de no contestar de forma evasiva y en caso que la información ya esté publicada, indicar de forma precisa donde encontrarla tal cual la estoy solicitando. Requero claridad en las respuestas, ya que de no hacerlo, interpondré los medios de impugnación necesarios".*

**II.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

*"...De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 156 fracciones II y IV, así como los demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se informa lo siguiente:*

*Ahora bien, respecto al punto 1 de su solicitud, le informo que, referente al título y/o cédula profesional de la C. Alejandra Joselyn Allier Espejel, informo que toda vez que tiene Licenciatura trunca, no cuenta con alguno de los documentos citados; asimismo, no omito citar que en su síntesis curricular que puede verificar en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*

- *Seleccionando Información Pública*
- *De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla*
- *En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte*
- *Se elige el año del ejercicio a consultar*
- *Posteriormente dar clic en el ícono Currícula de Funcionarios que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presentando en la pantalla el listado de los funcionarios, el cual puede descargar en formato Excel.*

*En la misma indica las Instituciones y/o empresas donde ha laborado, los cargos que ha desempeñado referentes al área de recursos humanos, señalando el período que en los mismos se desempeñó.*

*Respecto del punto 2 de su solicitud, es importante mencionar que, por esta Dependencia no se ha presentado alguna queja antes citada.*

*Esta Secretaria no cuenta con la información solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 35 fracción XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla dicha información corresponde a la Secretaría de la Función Pública.*

**Respecto del punto 3 de su solicitud, le informo que la fecha de ingreso de la C. Alejandra Joselyn Allier Espejel en la Secretaría de Movilidad y Transporte fue a partir del 16 de octubre de 2021.**

**Respecto del punto 4 de su solicitud, le informo que, en este sujeto obligado no solicitamos como requisito absoluto para una contratación la afinidad o consanguinidad u otra índole que exista entre el personal**

**Respecto del punto 5 de su solicitud, le informo que, este sujeto obligado no cuenta con información de las personas citadas, toda vez que los nombres no son claros ni precisos.**

**Respecto del punto 6 de su solicitud, correspondiente al título profesional, cédula profesional, notifico que la información de:**

- 1. Alexis Hernán Armas Ramírez**
- 4. Jorge Huerta Corona**

**Puede verificarse en el Registro Nacional de Profesionistas a través de la página <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>, indicando el nombre de la persona de quien requiere la información, desplegándose un listado en el cual sobre la línea del nombre a consultar puede dar clic para visualizarla de forma completa.**

**Asimismo, lo referente al título profesional, cédula profesional de:**

- 2. Claudia Camacho Juárez**

**Informó que toda vez que es pasante, no cuenta con alguno de los documentos citados.**

- 3. Alejandra Joselyn Allier Espejel**
- 4. María Eugenia Corro Stefanoni**

**Notifico que toda vez que tienen Licenciatura trunca, no cuentan con alguno de los documentos citados.**

**En relación al currículum vitae de las personas antes citadas puede verificarse en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

- Seleccionando Información Pública**
- De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla**
- En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte**
- Se elige el año del ejercicio a consultar**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**

➤ **Posteriormente dar clic en el ícono Currícula de Funcionarios que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presentando en la pantalla el listado de los funcionarios, el cual puede descargar en formato Excel.**

**Respecto del punto 7, 8 y 9 de su solicitud, notifico que la información la puede consultar en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

**→ Selecciona Información Pública → De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla → En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte → Se elige el año del ejercicio a consultar → Posteriormente dar clic en el ícono Sueldos que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción VIII B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se selecciona el formato Remuneración bruta y neta e indicando el periodo a consultar, presentándose en la pantalla dicha información, misma que puede descargar en formato Excel donde puede verificar lo solicitado.**

**Importante señalar que no tuvo ningún incremento.**

**Respecto del punto 10 de su solicitud, le informo que, de los importes de las facturas liquidadas desde la fecha de contratación hasta el día de hoy, a las empresas JEALÉD S.A de C.V., COOPORACIÓN MEDIGROUP, S. DE R.L. DE C.V. Y COSMOCOLOR, S.A. DE C.V., las cuales se detallan a continuación:**

CONSECUTIVO	No. QUE IDENTIFIQUE AL CONTRATO	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR	IMPORTE
1	SMT-DA-0005/2021	Corporación Medigroup, S. de R.L. de C.V.	\$2'498,056.61
2	DABS/GESAL-151-143/SMT/170/2022	Corporación Medigroup, S. de R.L. de C.V.	\$4'493,260.00
3	DABS/GESAD-030-149/SMT/190/2022	Abastecedora Jealed de Puebla, S.A. de C.V.	\$879,642.21
4	SMT-DA-006/2022	"Cosmocolor", S.A. de C.V.	\$129,293.60

**Respecto del punto 11 de su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada se encuentra para su consulta en la dirección electrónica:**

***<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, debiendo seguir la siguiente ruta de búsqueda:***

- 1. Ingresar a la dirección electrónica referida con antelación.***
- 2. En el apartado "Estado o Federación" seleccionar Puebla.***
- 3. En la siguiente ventana seleccionar el nombre de la Institución (en el listado de instituciones selecciona en la letra "S" al sujeto obligado Secretaría de Movilidad y Transporte).***
- 4. En la siguiente ventana, seleccionar el recuadro de la obligación CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.***
- 5. En la siguiente ventana, seleccionar el "Periodo de actualización" (seleccionar 1º, 2º trimestre, 3º trimestre y/o 4º trimestre).***
- 6. En la siguiente ventana, seleccionar el procedimiento de interés***
- 7. Aparecerá una ventana emergente en la cual deberá seleccionar en el rubro "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso".***
- 8. El documento deseado se descargará automáticamente (fin del proceso).***

***Para tal efecto, la búsqueda de los contratos en comento, será a partir del año 2021***

***Respecto del punto 12 de su solicitud, le informo que, la información la puede verificarse en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>***

- Seleccionando Información Pública***
- De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla***
- En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte***
- Se elige el año del ejercicio a consultar***
- Posteriormente dar clic en el ícono Currícula de Funcionarios que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presentando en la pantalla el listado de los funcionarios, el cual puede descargar en formato Excel.***

***Respecto del punto 13 de su solicitud, le informo que, dentro de las facultades otorgadas por esta Secretaría y con fundamento al artículo 24 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, no se ha emitido resolución con firma del Arquitecto Alejandro Martín Bernal Castillo.***

**Respecto del punto 14 de su solicitud, le informo que, referente al informe del Estado que guardan todas y cada una de las declaratorias, de acuerdo con la Ley de Transporte del Estado de Puebla y el Reglamento de la misma, cabe mencionar que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de necesidad, a partir de abril 2022 a abril del año en curso. Ya que resulta aplicable el criterio 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia, se transcribe a continuación:**

**[Se transcribe el criterio de interpretación antes invocado]**

**Respecto al punto 15 de su solicitud, le menciono que, la información requerida la encontrará (ANEXO I).**

**Respecto del punto 16 de su solicitud, lo puede consultar en:**  
**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

- **Selecciona Información Pública**
- **De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla**
- **En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte**
- **Se elige el año del ejercicio a consultar**
- **Posteriormente en el ícono Directorio que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción VII de la Ley de Transporte y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presentándose en la pantalla dicha información en la que puede verificar lo solicitado.**

**Respecto del punto 17 de su solicitud, le menciono que, la información requerida la encontrará (ANEXO II).**

**Respecto del punto 18 de su solicitud, le informo que, en los archivos físicos y digitales de esta unidad administrativa, no se encontró constancia o registro de alguna relación del C. Gastón Alejo Fomperosa Zanatta con Grúas Jesús en el municipio de Tepeaca y Grúas 117 en Tehuacán.**

**Respecto del punto 19 de su solicitud, respecto a los curriculums vitae y/o C.V, notifico que las síntesis curriculares las puede verificar en:**  
**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

- **Seleccionando Información Pública**
- **De la pestaña - Estado o Federación seleccionar Puebla**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**

- **En Institución se busca Secretaría de Movilidad y Transporte**
- **Se elige el año del ejercicio a consultar**
- **Posteriormente dar clic en el ícono Currícula de Funcionarios que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presentando en la pantalla el listado de los funcionarios, el cual puede descargar en formato Excel**

**Y respecto de la cédula profesional y título profesional los puede consultar en la página <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/> del Registro Nacional de Profesionistas indicando el nombre de la persona de quien requiere la información, desplegándose un listado en el cual sobre la línea del nombre a consultar puede dar clic para visualizarla de forma completa. Finalmente, respecto del punto 20 de su solicitud, le informo que, actualmente se encuentran en proceso de firma por lo que solo se cuenta con los nombramientos como Encargados de Despacho de los Subsecretarios y Directores (sic)...”.**

**III.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

**“Me informan que el punto número 5 no es claro, cuando la ley de transparencia y acceso a la información pública señala, en su artículo 149, en dado caso que los datos sean imprecisos, insuficientes o incompletos, se requerirá para que en su caso se aclare en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, situación que no pasó ya que me contestan en ampliación de término y me dicen que los nombre que expuse que no son claros ni precisos, lo que es conlleva a una violación a la ley por parte de la secretaría.**

**De igual forma me dicen en el punto 2 mencionan que es competencia de la secretaría de la función pública, cuando por ley, la secretaría tuvo que informarme de tal situación en un termino de tres días hábiles posteriores a la solicitud y no después de 30 días hábiles, vulnerando mis derechos y faltando a lo que establece la ley. De igual forma solicité los títulos profesionales en versión públicos de ciertos servidores públicos, a**

*lo que me responden mandandome a una página donde únicamente se puede ver el detalle del número de cédula o profesión, mas no el documento en versión pública por lo que me están contestando en otro sentido o mas bien NO ME DAN LO QUE REQUIERO, evitando mostrar los documentos.*

*Ahora, mi solicitud cuenta con 21 puntos y solo responden 20 por lo que es evidente que es una contestación incompleta (no está respondido el punto 21 y por lo tanto es una contestación incompleta)*

*Los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud son contestados de una manera vaga; me mandan a una liga en donde debo buscar "sueldos" y no dan mas detalle para localizar a los servidores públicos... por tal situación, no encuentro o no localizo la información relativa a la servidora María Eugenia Corro Stefanoni, por lo que nuevamente la información no es entregada de manera completa.*

*Para la búsqueda de los contratos relativos al punto once, nuevamente me mandan a una liga en donde vagamente me dicen donde ingresar, pero si la información está publicada, deberían decir exactamente los pasos a seguir para dar con el contrato o los contratos... en esta caso no se precisamente en donde buscarlos ya que parece que yo supiera que tipo de procedimiento llevaron a cabo...*

*Por lo tanto y ante evidentes faltas por parte de la secretaria en su contestación y, de acuerdo a los artículos 169, 170 fracciones V, VIII, XI y XII interpongo recurso de revisión para que la contestación sea apegada a derecho y contesten como se ha requerido en la solicitud de origen, evitando la confusión, o la búsqueda de la información a través de ligas incompletas o en donde no se llega a nada. Esto con la intención que la secretaria de movilidad cumpla con lo que establece el artículo 188 de la ley de transparencia y en su caso este Instituto determine las medidas de apremio pertinentes a efecto de que se responda a cabalidad (sic)".*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4750/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*«... Es cierto el acto impugnado, no obstante, no es contrario a derecho ya que, si bien el recurrente se queja de la falta y/o deficiencia de respuesta por parte de este Sujeto Obligado, al respecto se informa que el día diez de agosto de la anualidad en curso, se le notificó vía correo electrónico, al que se tiene señalado en el acuse de la solicitud presentada, un alcance a la respuesta de fecha veinticinco de mayo de la anualidad en curso, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia tal como quedó asentado en los antecedentes; en ese mismo sentido, el día diez de agosto, como fue mencionado, se hizo de su conocimiento la respuesta en vía de alcance por parte de este Sujeto Obligado a la solicitud marcada con el número de folio 212325723000128, motivo por el cual, no se actualiza el supuesto invocado por el recurrente; toda vez que, no subsiste la causal que dio origen al Recurso de Revisión, citada en el artículo 170*

*fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que no se configura la causal invocada, ya que el acto reclamado no subsiste a la fecha en que se rinde el presente informe, por lo cual, se solicita el sobreseimiento del presente Recurso, en razón de que se configura el supuesto que se prevé en el artículo 183 en su fracción III de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, que menciona lo siguiente:*

*Así las cosas, resulta de lo anterior que, al haberse desvirtuado el acto reclamado invocado por el recurrente, no existe la materia de la queja, en ese sentido, la autoridad resolutora no podrá entrar al estudio del caso debido a que no se acredita la causal citada, en mérito de lo anterior, deberá sobreseerse el asunto.*

*PRIMERO. - El hoy recurrente al no encontrarse conforme con la respuesta emitida por este ente obligado en atención a la solicitud de acceso a la información sujeta a análisis, interpuso recurso de revisión ante el Órgano Garante, en el cual expresa como motivo de inconformidad los agravios siguientes:*

*"Me informan que el punto número 5 no es claro, cuando la ley de transparencia y acceso a la información pública señala, en su artículo 149, en dado caso que los datos sean imprecisos, insuficientes o incompletos, se requiera para que en su caso se aclare en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, situación que no pasó ya que me contestan en ampliación de término y me dicen que los nombre que expuse que no son claros ni precisos, lo que es conlleva a una violación a la ley por parte de la secretaria".*

*a los artículos 169, 170 fracciones V, VII, XI y XII interpongo recurso de revisión para que la contestación sea apegada a derecho y contesten como se ha requerido en la solicitud de origen, evitando la confusión, o la búsqueda de la información a través de ligas incompletas o en donde no se llega a nada. Esto con la intención que la secretaria de movilidad cumpla con lo que establece el artículo 188 de la ley de transparencia y en su caso este Instituto determine las medidas de apremio pertinentes a efecto de que se responda a cabalidad."*

*Asimismo, en este orden de ideas, se realiza este informe para poder atender los agravios del recurrente en apego al Derecho de Acceso a la Información toda vez que se encuentra fundamentado en el artículo 6 de nuestro máximo ordenamiento legal que a la letra dice: artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos*

**Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.**

**En atención al agravio con numeral 2 que a la letra dice:**

**"De igual forma me dicen en el punto 2 mencionan que es competencia de la secretaría de la función pública, cuando por ley, la secretaría tuvo que informarme de tal situación en un término de tres días hábiles posteriores a la solicitud y no después de 30 días hábiles, vulnerando mis derechos y faltando a lo que establece la ley, De igual forma solicité los títulos profesionales en versión públicos de ciertos servidores públicos, a lo que me responden mandándome a una página donde únicamente se puede ver el detalle del número de cédula o profesión, mas no el documento en versión pública por lo que me están contestando en otro sentido o más bien NO ME DAN LO QUE REQUIERO, evitando mostrar los documentos.**

**el acto reclamado. En el caso concreto se debe proceder a sobreseer el asunto, en virtud que las actuaciones de esta Secretaría han sido en beneficio del recurrente al buscar restablecer el derecho que le fue violentado.**

**Ahora bien, por lo que respecta a los siguientes puntos del agravio presentado:**

**"Los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud son contestados de una manera vaga; me mandan a una liga en donde debo buscar "sueldos" y no dan más detalle para localizar a los servidores públicos... por tal situación, no encuentro o no localizo la información relativa a la servidora María Eugenia Corro Stefanoni, por lo que nuevamente la información no es entregada de manera completa".**

**En lo que respecta al punto y de los agravios, este sujeto Obligado, mediante vía de alcance, ha hecho llegar la información correspondiente a los sueldos de las personas servidoras públicas que se encuentran laborando en esta Dependencia; no obstante, lo anterior, se le señala al recurrente, que respecto de la persona servidora pública de nombre "María Eugenia Corro Stefanoni", a la fecha de ingreso de la solicitud, no labora en esta Dependencia,**

**De igual forma haciendo énfasis en que esta autoridad ha cumplido con su obligación de informar al hoy recurrente sobre la respuesta a sus cuestionamientos emitidos a este Sujeto Obligado mediante la solicitud de acceso a la información referida en párrafos precedentes y con ello se restituye el derecho que el ciudadano afirma le fue**

*violentado tal como se desprende de las aseveraciones que inciden en la materia del presente Recurso de Revisión, viene al caso mencionar la siguiente tesis aislada que guarda relación con lo que este ente público está solicitando al Órgano Garante.*

*Tesis de aislada Semanario: Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Julio 1997, p. 2477, reg. digital 198920, cuyo rubro y contenido es el siguiente:*

*fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 123 fracciones VI y VII, 124 primer párrafo, 126, 127, 130, 132 y 155 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numerales cuarto, quinto, séptimo fracción i, octavo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos contratos contienen información íntimamente ligada en relación directa y estrecha con la Auditoría No. SMyT10/2023 y fueron clasificados en su modalidad de reservada, por un periodo de cinco años, confirmado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el cual quedo aprobado en el acta Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha diez de agosto del presente año.*

*De lo anterior expuesto, se puede entender que el derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, siendo así que esta autoridad notificó lo pertinente al recurrente, haciendo de su conocimiento la ruta para poder conocer la información que está requiriendo a esta Secretaría, en ese contexto, y una vez que dicho derecho le ha sido restablecido, es que este Sujeto Obligado está solicitando el sobreseimiento del asunto en trámite en razón de que la información solicitada por el recurrente ha sido proporcionada; en ese sentido, se debe entender que las afirmaciones realizadas por el ciudadano al momento de la interposición del Recurso de Revisión han quedado sin efectos, en razón que esta Autoridad ha realizado las gestiones necesarias en vía de alcance, que den origen a modificar el acto reclamado, por medio del cual el derecho se tornó transgredido, conformando el motivo que dio origen al presente Recurso de Revisión; siendo así, que al dejar de existir el agravio en contra del recurrente, el Órgano Garante no podrá entrar al estudio del mismo.*

*Bajo la misma tesitura, se tiene el agravio identificado con el numeral 21, que establece lo siguiente:*

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1309**

**[Se transcribe el criterio jurisprudencial antes referido].**

**Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan las constancias idóneas para sustentar y probar (sic)...».**

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del correo electrónico señalado de su parte, mediante el cual le brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se decretó el cierre de instrucción, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta; la falta de

respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta; así como la orientación a un trámite específico. En ese sentido, del análisis a los motivos de inconformidad expuestos por el quejoso y de una interpretación armónica de estos, se puede determinar, en la especie, que la hipótesis normativa que pretende hacer valer el recurrente es la entrega de información incompleta, motivo por el cual, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Secretaría de Movilidad y Transportes, la siguiente información:

- El título y cédula profesional de una servidora pública adscrita al sujeto obligado, el *curriculum vitae* que ampare su experiencia en el área de recursos humanos, los años de experiencia en el sector o empresas en las que se ha desempeñado como jefa o directora del área de recursos humanos.
- El número de denuncias interpuestas en contra de una servidora pública, ante la Secretaría de la Función Pública y los hechos o causas que la motivaron.
- La fecha de ingreso de la servidora pública a la Secretaría de Movilidad y Transportes.
- El parentesco o afinidad que guarda la servidora pública con diversas personas adscritas al sujeto obligado.
- La versión pública de los contratos de diversos servidores públicos adscritos a la dependencia, así como las fechas de ingreso, títulos y cédulas profesionales.
- El monto total de salarios integrados y sus respectivos incrementos respecto de diversos servidores públicos de la Dependencia.
- El cargo que ostenta y el sueldo de una servidora pública de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

- Los importes de las facturas liquidadas desde la fecha de contratación de una servidora pública, en favor de diversas empresas señaladas en la solicitud.
- Los contratos suscritos por el sujeto obligado con varias empresas referidas en la solicitud.
- El *curriculum vitae* de un arquitecto en donde se establezcan los años de experiencia que tiene en el sector de movilidad y transporte. De igual forma, requirió las resoluciones emitidas por este.
- El estado que guardan todas y cada una de las Declaratorias de Necesidad de San Francisco Totimehuacán, Centro Histórico, Atlixco, Pahuatlán y Ciudad Modelo.
- El *curriculum vitae* de una servidora pública que ampare su experiencia al frente de una secretaria técnica y en el sector de movilidad y transporte.
- El particular, solicitó se le informara el nombre de la persona a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- La baja y renuncia realizada por un servidor público en el año dos mil veintiuno.
- La relación que sostiene un servidor público adscrito al sujeto obligado con dos empresas que prestan el servicio de grúas en los municipios de Tepeaca y Tehuacán.
- El *curriculum vitae*, cédula y título profesional de la persona a cargo de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación.
- Los nombramientos de los subsecretarios y directores adscritos al sujeto obligado, expedidos por el Gobernador del Estado.
- El título y cédula profesional de las personas a cargo de la Dirección de ingeniería y Geomática; Dirección de Inspección y Vigilancia; Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no dio respuesta de manera completa a las preguntas marcadas con los números 2, 5, 7, 8, 9, y 11 de su solicitud, ya que en diversos puntos fue remitido a consultar la información a una liga electrónica, sin otorgarle los pasos para acceder a la misma, por lo cual la contestación resulta ser vaga. Además, manifestó que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto del punto 21 de su solicitud.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un alcance a la respuesta otorgada inicialmente, en los términos siguientes:



**Secretaría de Movilidad y Transporte**  
Gobierno de Puebla

(2)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de agosto de 2023

Asunto: Alcance de respuesta al folio 212325723000218.

**ESTIMADO USUARIO PRESENTE**

En atención a la solicitud de información con folio número al rubro citado, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAJ 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que pide:

[Se transcribe la solicitud].



**Secretaría de Movilidad y Transporte**

Gobierno de Puebla

**Moisés Ramírez, Daniel Santos, Miguel Salas, Alberto Arollano y Jonathan Ibarra.**

Después de realizar una búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, le informo que no se cuenta con los registros que coincidan con los datos proporcionados por el solicitante.

En atención al punto 7 de la solicitud de información que a la letra dice:

**7. Solicito que se me proporcione el monto total de salarios integrados y los incrementos que hayan tenido en este último mes las siguientes personas:**

1. **Alexis Hernán Armas Ramíroz**
2. **Claudia Camacho Juárez**
3. **Alejandra Joselyn Allier Espejel**
4. **Jorge Huerta Corona.**
5. **María Eugenia Corro Stefanoni**

Atendiendo a su solicitud de acceso a la información y a la fecha en que ingreso en la Plataforma Nacional de Transparencia (2.0) le informo lo siguiente:

La C. María Eugenia Corro Stefanoni ya no laboraba en esta Secretaría por lo que no es posible atender de manera positiva lo solicitado.

Por lo que respecta a los C. mencionados en la tabla siguientes se indica los salarios netos e incrementos.

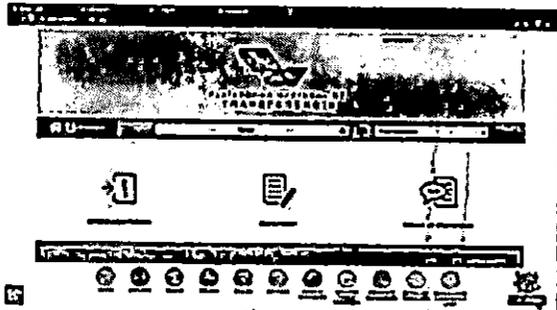
Nombre	Salario Neto	Incremento
Alexis Hernán Armas Ramíroz	\$25,000.00	No hay incremento
Claudia Camacho Juárez	\$25,045.06	No hay incremento
Alejandra Joselyn Allier Espejel	\$25,000.00	No hay incremento
Jorge Huerta Corona	\$25,045.06	No hay incremento

En relación a lo solicitado en el punto 8, que a la letra dice:

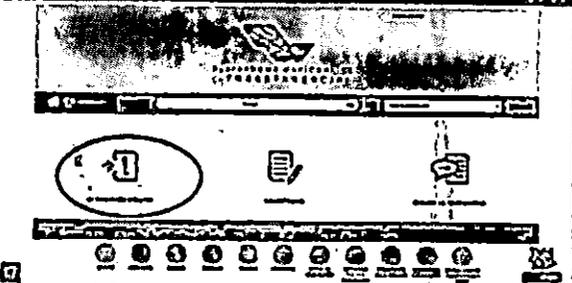
**8. Solicito se me indique cual es el cargo y posición que ocupa la C. MARÍA EUGENIA CORRO STEFANONI en la Secretaría de Movilidad y Transporte.**



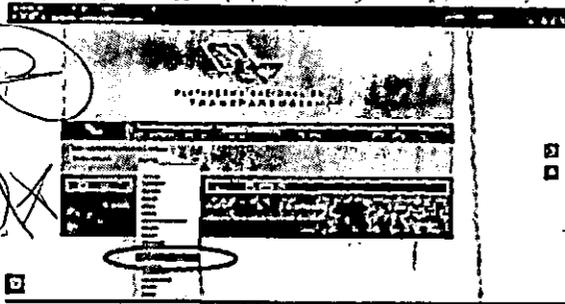
**Secretaría de  
Movilidad y Transporte**  
Gobierno de Puebla



Dar clic donde dice "Información Pública"



Hecho lo anterior, deberá seleccionar "Estado o Federación", en lo cual seleccionará "Puebla".



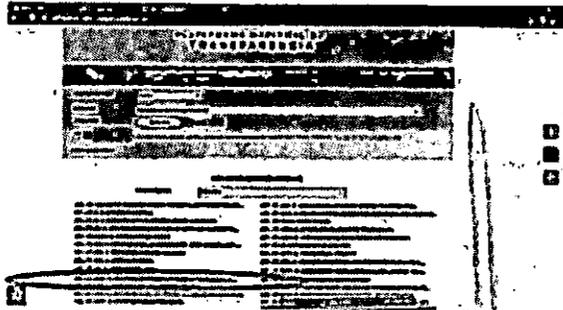
Posteriormente, se desplegará un menú en el cual podrá seleccionar al Sujeto Obligado de su Interés (Secretaría de Movilidad y Transportes), para consultar la información.



**Secretaría de  
Movilidad y Transporte**  
Gobierno de Puebla



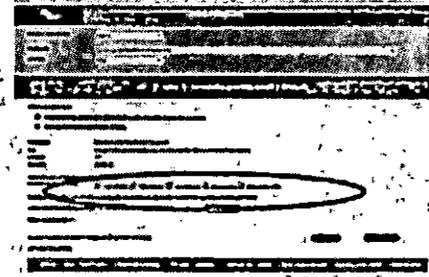
10



Una vez que haya seleccionado la fracción XXVIII-A, relativa a "Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados" o fracción XXVIII-B, relativa a "Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa realizados", procederá a seleccionar el ejercicio a consultar.



Finalmente, es importante que señale el periodo a consultar, es decir, el primer, segundo, tercer o cuarto trimestre del ejercicio 2022, o bien el primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, eligiendo la opción de su interés, posteriormente, dará clic en el botón "consultar"





**Secretaría de Movilidad y Transporte**  
Gobierno de Puebla



Finalmente, en relación al punto 21 de su solicitud que a la letra dice:

**21. Solicito el C. V. TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO DIRECTOR DE INGENIERIA Y GEOMATICA, DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

Respecto del punto antes citado de la su solicitud, notifico que los títulos se adjuntan como Anexo 1, de los Directores:

- Gastón Alejo Fomperosa Zanatta
- Benito Sánchez Islás
- Virginia Erika Valentín Díaz

Le informo que los C.V. se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y a continuación se le describen los pasos para la obtención de los mismos.

Ingresar a la página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Selección En la pestaña Estado o Federación seleccionar Puebla
- En Institución busca Secretaría de Movilidad y Transporte
- Posteriormente da clic en el ícono Curricular de Funcionarios que se publica de acuerdo al Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- En la parte inferior de la pantalla tendrá la información en la cual deberá realizar la búsqueda del nombre (s) de los funcionarios públicos antes mencionados.
- Una vez identificado el nombre del servidor público/a deberá ubicar la celda de Hipervínculo al Documento.
- Deberá dar clic en Consulta la Información y ahí estará la información requerida.

Esto ejercicio debe repetirlo para buscar las demás Síntesis Curriculares de los Directores.

Para las Cédulas de los Directores deberá consultar la información en la página:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

➤ Ingresar Nombre.

Alcance al cual adjuntó los títulos profesionales de los servidores públicos: Gastón Alejo Fomperosa Zanatta y Virginia Erika Valentín Díaz.

En ese contexto, del vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado en el alcance a la respuesta inicial, se desprende, a manera de ejemplo, lo siguiente:

**Punto 8 de la solicitud:**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: **Puebla**  
 Institución: **Secretaría de Movilidad y Transporte**  
 Ejercicio: **2023**

**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: **Secretaría de Movilidad y Transporte**  
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**  
 Artículo: **77**  
 Fracción: **XXVII - A**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

**Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas** [X]

**DETALLE**

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Tipo de procedimiento (catálogo)	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	
Carácter del procedimiento (catálogo)	
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	

**Punto 21 de la solicitud:**

**CURRICULUM VITAE.**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Secretaría de Movilidad y Transporte  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 41 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudio	Hipervínculo
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de ...	Maria del Carmen	Becerra	Samaniego	Licenciatura	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de R...	Alejandro	Lozada	Medel	Licenciatura	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de S...	Raúl	Audiffred	González	Maestría	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Director de Inspección y V...	Gaston Alejo	Fomperosa	Zanatta	Maestría	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de ...	Héctor Gonzalo	Ramírez	Leyva	Licenciatura	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de L...	Salvador	Bianchini	Maldonado	Carrera técnica	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Director de Capacitación y ...	Luis Mariano	Galindo	Jiménez	Maestría	Consulta



**Secretaría de Movilidad y Transportes**  
 Gobierno de Puebla

## Síntesis Curricular

1. Nombre **Gastón Alejo Fomperosa Zanatta**
2. Cargo **Director de Inspección y Vigilancia**
3. Nivel máximo de estudios **Maestría en Administración Pública**
4. Carrera genérica **Abogado, Notario y Actuario**

5. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	Agosto 2016	Agosto 1994	Marzo 1989
c. Conclusión (mes/año)	Octubre 2022	Agosto 2016	Diciembre 1990
e. Denominación de la Institución o empresa	Secretaría de Movilidad y Transporte	Secretaría de la Contraloría / Función Pública	Ins. Nac. Antropología e Historia (INAH)
g. Cargo o puesto desempeñado	Director	Director / Coordinador General	Asistente de Director
i. Campo de experiencia	Administrativo / Operativo	Administrativo / Auditoría	Administrativo

6. Trayectoria académica, profesional o laboral

- ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO
- ESPECIALIDAD EN DERECHO ECONÓMICO
- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

7. Habilidades

ADMINISTRATIVAS  
 OPERATIVAS  
 GERENCIALES

**CÉDULA PROFESIONAL**

cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/index/avanzada.action

GOBIERNO DE MÉXICO

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Búsqueda Resultados **Detalle**

**Datos de consulta**

Nombre(s)\*: GASTÓN ALEJO Primer apellido\*: FOMPEROSA Segundo apellido: ZANATTA

(\*) Campos obligatorios Consultar

**Detalle del registro**

Número de Cédula: 2976186	Nombre: GASTÓN ALEJO FOMPEROSA ZANATTA	Género: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 1999	Institución: BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
Tipo: <u>2</u>	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, con base en las siguientes consideraciones:

- I. Con relación al punto 8 de la petición, el sujeto obligado remitió al recurrente a consultar la información relativa al cargo y puesto de una servidora pública, a la fracción XXVIII (Contratos de bienes, obras y servicios) de la Plataforma



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**

Nacional de Transparencia, la cual, es evidente que contiene información que no guarda congruencia con lo requerido por el particular.

- II. En torno al punto 21 de la solicitud, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar el título profesional del servidor público de nombre Benito Sánchez Islas, por tanto, no atendió a cabalidad dicho cuestionamiento.

De tal suerte, este Organismo Garante considera que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

***“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”.***

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia. En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual preceptúa lo siguiente:

***“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE5 . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

Bajo ese contexto y del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto pudo advertir que el sujeto obligado no colmó a cabalidad la pretensión del inconforme, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el ente obligado no modificó el acto al grado de dejarlo sin materia.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

En el presente asunto, una persona presentó una solicitud ante la Secretaría de Movilidad y Transportes, en la que formuló veintiún cuestionamientos mediante los que requirió información con relación a diversos servidores públicos adscritos al sujeto obligado, tales como: currículos, títulos y cédulas profesionales, sueldos, nombramientos, etcétera; así como datos relativos a contratos y declaratorias de necesidad llevadas a cabo por parte de la Dependencia.

El sujeto obligado, atendió la solicitud en los términos que han quedado plenamente establecidos en el punto II del capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales se deben tener como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a los mismos a fin de evitar transcripciones sin sentido.

Inconforme con lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado en los puntos 2, 5, 7, 8, 9, y 11 de su solicitud. Además, manifestó que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto del punto 21 de su solicitud.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación los cuestionamientos 1, 3, 4, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos

fueron consentidos tácitamente por el quejoso, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.***

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Posteriormente, mediante su escrito de alegatos, el ente recurrido manifestó que envió al quejoso a través del medio señalado para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida primigeniamente, en la cual informó, en esencia, lo siguiente:

➤ Respecto del punto 5 de la solicitud, precisó que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no cuenta con información relativa a los nombres de las personas señaladas en su solicitud.

➤ Por cuanto hace al punto 7 de la petición, proporcionó el monto total de salarios integrados respecto de cuatro servidores públicos. Además, puntualizó que uno de los burócratas, ya no labora en el sujeto obligado, por lo que se encuentra imposibilitado para otorgar el sueldo del último mes de este.

➤ Tocante al numeral 8 de su requerimiento de información, el sujeto obligado señaló un vínculo electrónico y los pasos a seguir para que el recurrente

consultara la información de su interés particular en la fracción XXVIII de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- En torno a la pregunta número 21 de la multicitada solicitud, indicó dos vínculos electrónicos en los cuales el recurrente puede consultar la información relativa a los currículos vitæ de los servidores públicos y sus respectivas cédulas. De igual forma, adjuntó al alcance los títulos profesionales requeridos por el particular.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente a la Secretaría de Movilidad y Transportes.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio 212325723000128, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento y acuerdo de designación de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes de fecha uno de abril de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325723000128, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la Décimo Séptima sesión del Comité de Transparencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325723000128.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325723000128, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325723000128, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325723000128.

Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá

favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió información sobre diversos servidores públicos adscritos al sujeto obligado, así como datos relativos a contratos y declaratorias de necesidad llevadas a cabo por parte de la Dependencia, siendo esta, en la parte que interesa, la siguiente:

- Pregunta 2. El número de denuncias y/o quejas que Alejandra Joselyn Allier Espejel tiene presentadas ante la Función Pública y las causas que las motivaron.
- Pregunta 5. Las versiones públicas de los contratos laborales, fechas de ingreso, títulos y cédulas profesionales de diversas personas, vinculadas con Alejandra Joselyn Espejel y Bruno Arcos Arenas.
- Pregunta 7. El monto total de salarios integrados y sus respectivos incrementos de diversos servidores públicos.
- Pregunta 8. El cargo y posición que ocupa la C. María Eugenia Corro Stefanoni.
- Pregunta 9. El salario que percibe la C. María Eugenia Corro Stefanoni.
- Pregunta 11. Los contratos suscritos con la Secretaría de Administración, Finanzas, Salud y Movilidad y Transportes con las empresas denominadas "CORPORACIÓN MEDIGROUP S.A DE C.V.", "JEALED S.A DE C.V" y COSMOCOLOR "S.A DE C.V."
- Pregunta número 21. El Título y Cédula profesional de las personas a cargo de la Dirección de Ingeniería y Geomática; Dirección de Inspección y Vigilancia; Dirección Jurídica, todas pertenecientes a la Secretaría de Movilidad y Transportes.

En respuesta a lo anterior, la autoridad responsable informó al particular **en** presencia, lo siguiente:

- Con relación a la pregunta número 2, indicó que no cuenta con quejas interpuestas en contra de la servidora pública señalada en la solicitud, precisando que dicha información corresponde a la Secretaría de la Función Pública con fundamento en el artículo 35 fracciones XII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- En lo que respecta a la pregunta número 5, señaló que, en sus archivos, no cuenta con registros de información que coincidan con los datos proporcionados por el solicitante.
- En cuanto a las preguntas marcadas con los números 7, 8, 9 y 11, proporcionó un vínculo electrónico y los pasos a seguir para consultar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus fracciones VIII y XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Posteriormente, en alcance a la respuesta otorgada primigeniamente, el sujeto obligado informó al particular lo siguiente:

- Tocante a la pregunta número 21, por una parte, remitió al recurrente a consultar la información relativa a los currículos a la Plataforma Nacional de Transparencia, en su fracción XVII del artículo 77 de la Ley en la materia; y por la otra parte, proporcionó un vínculo electrónico que lo direccionaba a la página oficial del Registro Nacional de Profesionistas, mediante el cual puede acceder a la información concerniente a las cédulas profesionales.

Bajo ese contexto, con la finalidad de determinar si la respuesta brindada por la autoridad responsable resultar ser legal, es necesario, llevar a cabo previamente un análisis de cada una las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.

~~En ese sentido,~~ máxime que el inconforme se duele por la entrega de información incompleta, en el caso en concreto, resulta imperativo, previamente, determinar si

la autoridad responsable tiene o no atribuciones para conocer de lo requerido en el **punto 2** de la solicitud, partiendo de la base que, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que la Secretaría de la Función Pública, es la Dependencia gubernamental encargada de generar la información relativa a quejas.

Al respecto, el artículo 35 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

***“A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***... XI. Recibir y atender, directamente o a través de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto; ...”.***

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en sus numerales 12 fracción XXXII, 22 fracción X, 24 fracciones I y VII, 27 fracción XI, dispone:

***“ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:***

***... XXXII. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas Servidoras Públicas e instruir su investigación, así como la substanciación de los procedimientos correspondientes y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, determinar la suspensión temporal de la persona presunta responsable, de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones instrumentando las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, y, en su caso, promover el cobro de las sanciones económicas impuestas a las personas Servidoras Públicas; ...”***

**ARTÍCULO 22.** *La persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento tendrá las siguientes:*

**X.** *Coordinar la recepción de las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y ordenar, en su caso, su remisión a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, o a la unidad administrativa competente de la Secretaría para el desahogo de las actuaciones respectivas, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones que correspondan; ...*

**ARTÍCULO 24.** *La persona Titular de la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:*

**... I.** *Recibir las quejas y denuncias presentadas a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de los actos y omisiones relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y particulares;*

**... VII.** *Realizar en el ámbito de su competencia, investigaciones relacionadas con quejas y denuncias pudiendo solicitar información que se requiera, a las personas Servidoras Públicas y a terceras personas para la integración de las mismas, y en su caso, ordenar la conclusión o archivo del expediente, o bien remitir el resultado de sus actuaciones para la continuación de las investigaciones o substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a los Órganos Internos de Control o unidad administrativa que corresponda;...*

**ARTÍCULO 27.** *Los Titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias o Entidades dependerán jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrán las siguientes:*

**... XI.** *Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas y particulares, y proceder a su investigación en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades”.*

De las porciones normativas antes transcritas, se desprende que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, recibir y dar trámite a las quejas y denuncias relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas, así como llevar a cabo las diligencias de investigación de hechos que pudieran constituir alguna falta administrativa.

De ese modo, es posible concluir que información requerida por el particular en el punto dos de su solicitud, no se vincula con las atribuciones y facultades conferidas a la Secretaría de Movilidad y Transportes por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y de su Reglamento Interior.

En consecuencia, este Organismo Garante, estima que el agravio vertido respecto al numeral (2) sujeto a estudio resulta fundado pero inoperante, ya que, si bien es cierto, la autoridad responsable se declaró incompetente fuera de los plazos establecidos por la ley, lo cierto es que carece de competencia para otorgar la información de interés particular del recurrente.

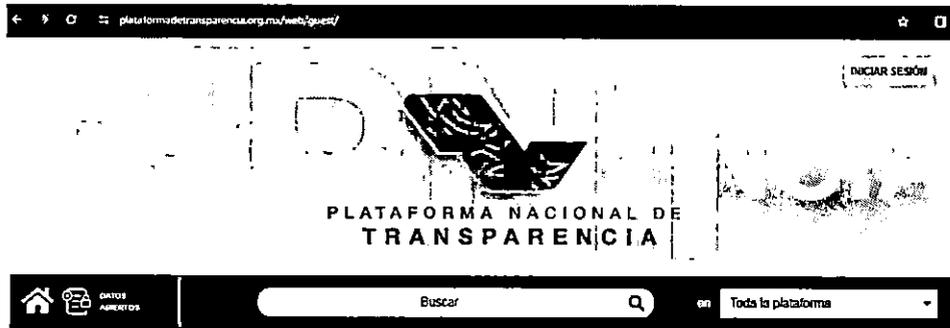
Por otro lado, en torno a la respuesta inicial otorgada en el **numeral 5**, la autoridad responsable señaló que no cuenta con información de las personas señaladas en la solicitud, toda vez que los nombres no son claros ni precisos, sin embargo, con posterioridad, en vía de alcance, el sujeto obligado brindó de mayor claridad y precisión su respuesta, en la cual puntualizó que, de la búsqueda llevada a cabo en sus archivos, no cuenta con registro de las personas indicadas en la solicitud, por tanto, este Organismo Garante, pudo determinar que la intención del sujeto obligado no fue prevenir al inconforme, circunstancia, que perfeccionó al momento de ampliar los alcances de su respuesta original; de ahí que el motivo de inconformidad expuesto en este punto, es infundado.

En otro orden de ideas, con relación a los cuestionamientos marcados con **los números 7, 8 y 9**, la autoridad responsable dio respuesta a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, remitiendo una liga electrónica y una serie de pasos para acceder a la información relativa a salarios integrados e incrementos de diversas personas, así como el cargo y posición que ocupa, en particular, una de ellas.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

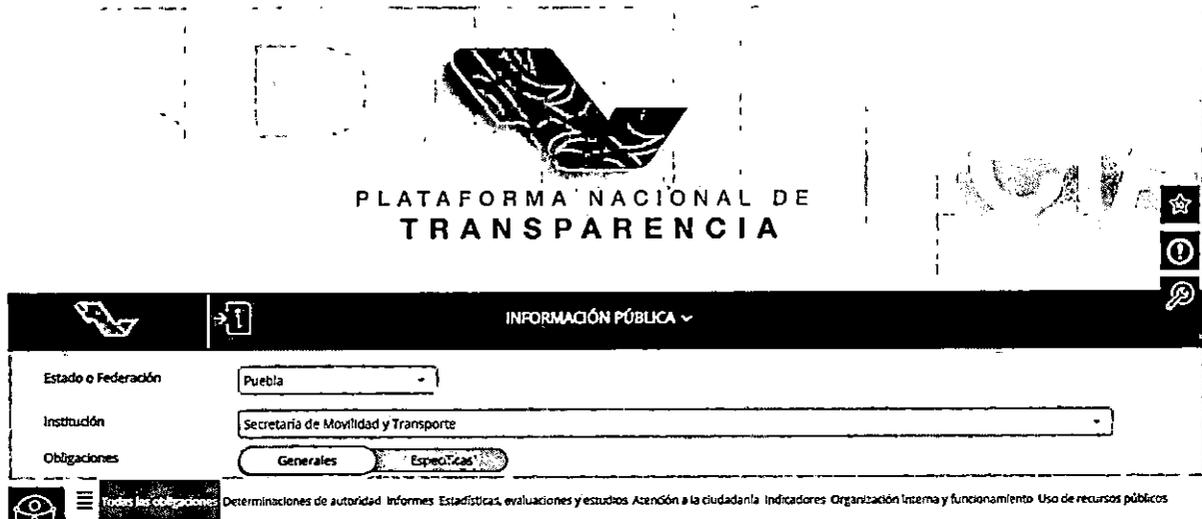
1. Ingresar al siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



2. Seleccionar: "INFORMACIÓN PÚBLICA".



3. Seleccionar en *Estado o Federación*: "PUEBLA"; y con posterioridad, en *Institución*: "SECRETARÍA DE MOVILIADD Y TRANSPORTES".



4. Posteriormente elegir el icono denominado "SUELDOS".



**5. Finalmente podrá ubicar la información en el artículo 77 fracción VIII, formato B y descargar el Excel.**

SUELDOS

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: **Secretaría de Movilidad y Transporte**

Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

Artículo: **77**

Fracción: **VIII - B**

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados. da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR
DENUNCIAR



REPERCUSSIONES DE LOS INCREMENTOS RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

PERSONAL ESTABLE PARA COMPARAR		PERCEPCIONES										DEDUCCIONES				SUELDO NETO		COMP.E
DEPARTAMENTO DE LA CATEGORÍA	MONEDERA	SUELDO	VEAJERÍA	REPERCUSIÓN EXCEPCIONAL POR LA VEAJERÍA	REPERCUSIÓN ESPECIAL POR CATEGORÍA	REPERCUSIÓN PARA EL SUPLENTE	REPERCUSIÓN ESPECIAL POR POLICÍA	TOTAL PERCEPCIONES	IMP	SEMP	CUOTA SOCIAL	IMPORTE DE VOTO QUINQUENAL	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO	IMPORTE	COMP.E		
Coordinador del Estado		\$ 48,000.00	\$ 270.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,730.00	\$ 4,627.00	\$ 4,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,784.00	\$ 3,244.38	\$ 63,028.38			
Jefe de Oficina del Coordinador	Secretaría, Personal del Coordinador	\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Subsecretario		\$ 14,184.00	\$ 85.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,269.00	\$ 2,407.86	\$ 2,407.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,676.86	\$ 1,083.77	\$ 17,760.63			
Coordinador del Estado		\$ 41,398.00	\$ 270.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,668.00	\$ 3,627.00	\$ 3,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,295.00	\$ 2,689.71	\$ 47,984.71			
Coordinador Asesor		\$ 14,184.00	\$ 85.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,269.00	\$ 2,407.86	\$ 2,407.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,676.86	\$ 1,083.77	\$ 17,760.63			
Sub-Secretario		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Jefe de Oficina de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Coordinador Ejecutivo del Estado		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Coordinador General Especializado		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Analista y Coordinador de Asesoría		\$ 14,184.00	\$ 85.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,269.00	\$ 2,407.86	\$ 2,407.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,676.86	\$ 1,083.77	\$ 17,760.63			
Coordinador General		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Coordinador General		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Coordinador General		\$ 28,920.00	\$ 170.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,090.00	\$ 4,817.18	\$ 4,737.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,827.18	\$ 2,116.02	\$ 35,943.20			
Director de Área		\$ 14,174.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,258.00	\$ 2,403.84	\$ 2,403.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,661.84	\$ 1,080.75	\$ 17,742.59			
Director de Área	Tribunal del Órgano Interno de Control	\$ 14,174.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,258.00	\$ 2,403.84	\$ 2,403.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,661.84	\$ 1,080.75	\$ 17,742.59			
Director de Área	Secretaría de Planeación del Estado	\$ 14,174.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,258.00	\$ 2,403.84	\$ 2,403.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,661.84	\$ 1,080.75	\$ 17,742.59			
Director de Área	Analista Especializado Categoría A	\$ 14,174.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,258.00	\$ 2,403.84	\$ 2,403.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,661.84	\$ 1,080.75	\$ 17,742.59			
Director de Área	Analista Especializado Categoría B	\$ 14,174.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,258.00	\$ 2,403.84	\$ 2,403.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,661.84	\$ 1,080.75	\$ 17,742.59			
Jefe de Departamento		\$ 7,107.00	\$ 42.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,149.00	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,350.91	\$ 527.19	\$ 8,878.10			
Jefe de Departamento	Analista Especializado Categoría C	\$ 7,107.00	\$ 42.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,149.00	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,350.91	\$ 527.19	\$ 8,878.10			
Jefe de Departamento	Subsecretaría Regional	\$ 7,107.00	\$ 42.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,149.00	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,350.91	\$ 527.19	\$ 8,878.10			

PERSONAL DESARROLLO COMPARAR		PERCEPCIONES										DEDUCCIONES				SUELDO NETO		COMP.E
DEPARTAMENTO DE LA CATEGORÍA	MONEDERA	SUELDO	VEAJERÍA	REPERCUSIÓN EXCEPCIONAL POR LA VEAJERÍA	REPERCUSIÓN ESPECIAL POR CATEGORÍA	REPERCUSIÓN PARA EL SUPLENTE	REPERCUSIÓN ESPECIAL POR POLICÍA	TOTAL PERCEPCIONES	IMP	SEMP	CUOTA SOCIAL	IMPORTE DE VOTO QUINQUENAL	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO	IMPORTE	COMP.E		
Director de Área		\$ 22,050.00	\$ 130.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,180.00	\$ 3,134.02	\$ 3,134.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,314.02	\$ 1,622.45	\$ 26,936.47			
Coordinador		\$ 13,838.00	\$ 84.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,922.00	\$ 2,154.00	\$ 2,154.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,076.00	\$ 1,041.00	\$ 17,117.00			
Coordinador		\$ 7,000.00	\$ 42.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,042.00	\$ 1,072.00	\$ 1,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,114.00	\$ 522.00	\$ 8,636.00			
Mostrando Personal		\$ 11,236.00	\$ 68.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,304.00	\$ 1,604.00	\$ 1,604.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,908.00	\$ 832.00	\$ 13,740.00			

Como se advierte de las capturas de pantalla antes expuestas, en la respuesta original, el ente recurrido atendió de manera conjunta las preguntas 7, 8 y 9 de la solicitud, remitiendo al peticionario a consultar la información de su interés particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, de la verificación realizada por parte de esta autoridad a la ruta electrónica, no fue posible acceder a la misma, tal y como ha quedado ilustrado en líneas anteriores.

Posteriormente, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado envió a la recurrente, un alcance a la respuesta emitida originalmente, en la cual, proporcionó una tabla en la cual puede visualizarse la información relativa al salario neto y sus incrementos, correspondiente a cuatro de las cinco de las personas señaladas en el punto 7 de su solicitud. Además, puntualizó que, a la fecha de ingreso de la solicitud, la C. María Eugenia Corro Stefanoni, no laboraba en el sujeto obligado, por lo que no era posible proporcionar dichos datos. Alcance, del cual se inserta un extracto a continuación para pronta referencia:

En atención al punto 7 de la solicitud de información que a la letra dice:

**7. Solicito que se me proporcionen el monto total de salarios integrados y los incrementos que hayan tenido en este último mes las siguientes personas:**

1. **Alexis Hernán Armas Ramírez**
2. **Claudia Camacho Juárez**
3. **Alejandra Joselyn Allier Espejel**
4. **Jorge Huerta Corona**
5. **María Eugenia Corro Stefanoni**

Atendiendo a su solicitud de acceso a la información y a la fecha en que ingreso en la Plataforma Nacional de Transparencia (2.0) le informo lo siguiente:

La C. María Eugenia Corro Stefanoni ya no laboraba en esta Secretaría por lo que no es posible atender de manera positiva lo solicitado.

Por lo que respecta a los C. mencionados en la tabla siguientes se indica los salarios netos e incrementos.

Nombre	Salario Neto	Incremento
Alexis Hernán Armas Ramírez	\$25,000.00	No hay incremento
Claudia Camacho Juárez	\$25,045.06	No hay incremento
Alejandra Joselyn Allier Espe	\$25,000.00	No hay incremento
Jorge Huerta Corona	\$25,045.06	No hay incremento

En este contexto, esta autoridad garante, considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente, en lo que se refiere a las preguntas 8 y 9 de la solicitud, devienen fundados, ya que, si bien la autoridad responsable atendió la solicitud a través de Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que la información a la cual se tuvo acceso no atiende lo expresamente requerido por la persona interesada en los puntos anteriormente citados.

Por otro lado, con relación al punto 7 de la solicitud, la autoridad responsable, a través de un alcance, informó al particular que no era posible otorgar la información relativa al monto total del sueldo y sus incrementos del último mes respecto a la C. María Eugenia Corro Stefanoni, dado que, en la actualidad, dicha funcionaria pública, no labora en el sujeto obligado; de tal suerte, es posible determinar que el motivo de disenso expuesto por el accionante resulta infundado.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta otorgada en el **numeral 11** de la solicitud, la autoridad responsable, informó al particular que la información relativa a los contratos suscritos con las empresas con razón social: "CORPORACIÓN MEDIGROUP, S.A. DE C.V.", "JEALED S.A. DE C.V." y "COSMOCOLOR S.A. DE C.V.", pueden ser consultados a través de la fracción XXVIII, "Contratos de Bienes, Obras y Servicios, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, al ingresar al vínculo electrónico proporcionado por la autoridad responsable en la respuesta y del seguimiento a la ruta electrónica, se pudo observar, a manera de ejemplo, lo siguiente:

~~4. Ejercicio fiscal 2021.~~

 |  **Procedimientos de adjudicación directa** 

**DETALLE**

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	SMIT-DA-0005/2021
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Artículos 15 fracción IV, 19, 22, 101 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	Consulta la información
Descripción de obras, bienes o servicios	SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS
Nombre completo o razón social de las contrataciones consideradas y monto de las mismas	Ver detalle
Nombre(s) del adjudicado	No aplica
Primer apellido del adjudicado	No aplica
Segundo apellido del adjudicado	No aplica
Razón social del adjudicado	Corporación Medigroup, S. de R.L. de C.V. 
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	CME030423UZ1
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de Validad (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de Validad	Cha'chicomula
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número exterior	6
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso	2do piso interior 1
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del asentamiento	La Paz
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la localidad	0001
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad	Puebla
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio	015
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación	Puebla

Secretaría de  
Movilidad y Transporte  
Gobierno de Puebla

CONTRATO NÚMSMT-DA-0005/2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SMT-DA-0005/2021 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C. FERNANDO DE JESÚS LORANCA HUIDOBRO, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CORPORACIÓN MEDIGROUP, S. DE RL. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CYNTHIA MERCEDES CABELLO VALDESPINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7, 15 fracción IV, 17, 19, 22, 101 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; "LA SECRETARÍA" tiene la necesidad de contratar el SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS.

SEGUNDO. La Dirección de Administración y el Departamento de Recursos Materiales, llevaron a cabo la instrumentación del procedimiento de Adjudicación Directa número SMT-DA.RM-AD-2021-003 para realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS del cual se le adjudicó el presente Contrato a la persona jurídica CORPORACIÓN MEDIGROUP, S. DE RL. DE C.V.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:

1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

1.2 Que la formalización del presente instrumento, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103, 104, 107 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

1.3 Que la C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ en su carácter de Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con facultades para la suscripción del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 13, 17, 24, 30 fracciones I, 31 fracción XI, 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7, 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.4 Que el C. FERNANDO ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ en su carácter de Director de Administración de "LA SECRETARÍA", asiste en la suscripción del presente Contrato, al representar a la Unidad Administrativa responsable de administrar los recursos materiales y financieros, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 15, 27, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VII, 6 fracciones I y III, y 27 fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.5 Que el C. FERNANDO DE JESÚS LORANCA HUIDOBRO en su carácter de Director de Inspección y Vigilancia de "LA SECRETARÍA", asiste en la suscripción del presente Contrato, al representar a la Unidad Administrativa responsable de vigilar el exacto cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 15, 27, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción III, 6 fracciones I y III, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

*[Handwritten signatures and initials]*

## 2. Ejercicio fiscal 2022.

  **Procedimientos de adjudicación directa** 

 **DETALLE**   

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	DABS/GESAD-030-149/SMT/190/2022
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	ARTICULOS 15 FRACCIÓN IV Y 101 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	Consulta la información
Descripción de obras, bienes o servicios	SERVICIO INTEGRAL DE LA VÍA RECREATIVA METROPOLITANA A LARGO DE LOS 6.5 KILOMETROS QUE COMPRENDE LA RECTA CHOLULA. <span style="float: right;">①</span>
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	Ver detalle
Nombre(s) del adjudicado	
Primer apellido del adjudicado	
Segundo apellido del adjudicado	
Razón social del adjudicado	ABASTECEDORA JEALÉ DE PUEBLA SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	A/P2012171Y3
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de validez (catálogo)	Cafo
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de validez	TEFEACA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número exterior	33
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso	301
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del asentamiento	LA PAZ
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la localidad	0001
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad	PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**



CONTRATO NÚMERO CADS-GCSAD-030-145-SMT/1802022

CONTRATO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. JESÚS BERNARDO ROSAS POZOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL C. FRANCISCO NOE ORTIZ LOPEZLIRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA, Y EL C. NICOLÁS GALI CHUMACERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, TODOS ADCRITOS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABASTECEDORA JEALD DE PUEBLA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR IVÁN CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1.- Que la Secretaría de Movilidad y Transporte es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte

I.2.- Que la C. Elsa María Bracamonte González en su carácter de Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de abril de 2021, expedido por el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 13, 17, 24, 30 fracción I, 31 fracción XI y 42 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I, 7 y 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.3.- Que el C. Jesús Bernardo Rosas Pozos, en su carácter de Director de Administración de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, asiste en la suscripción del presente Contrato, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, de fecha 01 de septiembre de 2021, y que cuenta con

Página 2 de 18

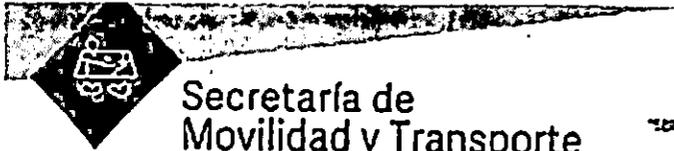
### 3. Ejercicio fiscal 2023.

  **Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas** 

 **DETALLE**

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Possible contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	SMT-DA-004/2023
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	17/03/2023
Descripción de las obras, bienes o servicios	SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	
Hipervínculo al documento donde consta la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Consulta la información
Nombre(s) del contratista o proveedor	
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	CORPORACIÓN MEDIGROUP S. DE R.L. DE C.V.
Sexo (catálogo)	
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	CME030423U21
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de validez (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de validez	CHALCHICOMULA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número exterior	6
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número interior, en su caso	1
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia



## Secretaría de Movilidad y Transporte

Gobierno de Puebla

CONTRATO SMT-DA-004/2023  
 "SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS PARA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES."

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JESÚS BERNARDO ROSAS POZOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GASTÓN ALEJO FOMPEROSA ZANATTA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, TOSOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN MEDIGROUP", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA CYNTHIA MERCEDES CABELLO VALDESPINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA CONTRATANTE":

L1. Que la Secretaría de Movilidad y Transporte es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

L2. Que el ciudadano Jesús Bernardo Rosas Pozos, en su carácter de Director de Administración de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, expedido por el ciudadano Luis Miguel Gastón Barbosa Huerta, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, cuenta con facultades para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13, 15, 27, 30 fracción I, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VI, 6 fracciones I, II, y 27 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

L3. Que el ciudadano Gastón Alejo Fomperosa Zanatta, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, asiste en la suscripción del presente Contrato, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por el ciudadano Omar Álvarez Arriola, en su carácter de Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con las facultades para asistir en el presente contrato de conformidad con los artículos 13, 15, 27, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción III, 3, 14 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

L4. Que la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos Tres Personas SMT-DA-RM-H3-2023-004, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 100 y demás disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

L5. Que el presente contrato se celebra en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

L6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con el recurso disponible por la cantidad de \$278,981.80 (Doscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 6000 M.N.) I.V.A. incluido, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, de conformidad con el

Como puede apreciarse de lo anterior, el sujeto obligado sí atendió cabalmente la interrogante número 11, ya que fue posible acceder a los contratos celebrados con las empresas señaladas en la solicitud; de ahí que el agravio expuesto por el recurrente en el punto sujeto a análisis deviene infundado.

Finalmente, en cuanto al **numeral 21** de la solicitud, en la respuesta inicial, el ente obligado fue omiso en pronunciarse, sin embargo, en alegatos, informó a este Instituto que le hizo llegar al quejoso, por vía de alcance, un documento a través del cual, respondió dicho cuestionamiento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial del Registro Nacional de Profesionistas; de igual forma, acompañó a su respuesta los títulos profesionales del Director de Inspección y Vigilancia, y de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Ahora bien, del al ingresar a los vínculos electrónicos y a sus respectivas instrucciones, se pudo obtener, a manera de ejemplo, lo siguiente:

**1. PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. CURRÍCULUM VITAE.**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Secretaría de Movilidad y Transporte  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigerante); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 41 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Hipervínculo
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de ...	María del Carmen	Bedolla	Linares	Bachillerato	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de R...	Alejandro	Locada	Medel	Licenciatura	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de S...	Raúl	Audifred	González	Maestría	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Director de Inspección y V...	Gastón Alejo	Fomperosa	Zanatta	Maestría	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de ...	Héctor Gonzalo	Ramírez	Leyva	Licenciatura	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de L...	Salvador	Bianchini	Maldonado	Carrera técnica	Consulta
2023	01/07/2023	30/09/2023	Director de Capacitación y ...	Luis Mariano	Géndo	Jiménez	Maestría	Consulta



Secretaría de Movilidad y Transporte  
Gobierno de Puebla

### Síntesis Curricular

- Nombre: **Gastón Alejo Fomperosa Zanatta**
- Cargo: **Director de Inspección y Vigilancia**
- Nivel máximo de estudios: **Maestría en Administración Pública**
- Carrera genérica: **Abogado, Notario y Actuario**

5. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	Agosto 2016	Agosto 1994	Marzo 1989
b. Conclusión (mes/año)	Octubre 2022	Agosto 2016	Diciembre 1990
c. Denominación de la Institución o empresa	Secretaría de Movilidad y Transporte	Secretaría de la Contraloría / Función Pública	Ins. Nac. Antropología e Historia (INAH)
d. Cargo o puesto desempeñado	Director	Director / Coordinador General	Asistente de Director
e. Campo de experiencia	Administrativo / Operativo	Administrativo / Auditoría	Administrativo

6. Trayectoria académica, profesional o laboral

- ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO
- ESPECIALIDAD EN DERECHO ECONÓMICO
- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

7. Habilidades

ADMINISTRATIVAS  
OPERATIVAS  
GERENCIALES

## 2. REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS. CÉDULA PROFESIONAL.

cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Búsqueda Resultados **Detalle**

### Datos de consulta

Nombre(s)*:	Primer apellido*:	Segundo apellido
GASTÓN ALEJO	FOMPEROSA	ZANATTA

(\*) Campos obligatorios Consultar

### Detalle del registro

Número de Cédula: 2976186	Nombre: GASTÓN ALEJO FOMPEROSA ZANATTA	Género: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 1999	Institución: BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
Tipo: C1	Solicitud de corrección de datos	

Cabe precisar que, del ejercicio de verificación efectuado por parte de este Instituto, a la fracción XVII, rubro "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS" de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible localizar la síntesis curricular de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad y Transportes; asimismo, la autoridad responsable omitió acompañar al alcance de respuesta, el título profesional correspondiente al Director de Ingeniería y Geomática del sujeto obligado, con lo cual, se estima que le asiste la razón al recurrente en relación al motivo de inconformidad hecho valer en el punto 21 de su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso es parcialmente fundado, pues si bien la autoridad responsable atendió la solicitud, en principio, no es posible convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón que no proporcionó íntegramente la información requerida en los puntos 8, 9 y 21 de la petición formulada por el particular, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al haber entregado la información de manera incompleta.

De igual manera debe puntualizarse que el sujeto obligado inobservó los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, los cuales implican que la respuesta otorgada por aquel atiende todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el peticionario, y que la información otorgada por la autoridad responsable guarde plena coherencia lógica con lo solicitado, lo que en el presente caso no se surte, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de esta resolución.

Por las razones antes expuestas, con fundamento lo dispuesto por los artículos 143, ~~145, 150, 156,~~ y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la

respuesta impugnada, a efecto de que el sujeto obligado atienda de manera completa, congruente y exhaustiva los puntos 8, 9 y 21 de la solicitud. En caso de que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario. En el supuesto que no se cuente con lo requerido, deberá exponer de manera fundada y motivada, las razones o circunstancias especiales que lo imposibilitan para entregar lo requerido.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado emitió la declaratoria incompetencia parcial respecto del punto 2 de la solicitud, fuera de los plazos establecidos para ello, esto es, a los tres días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la solicitud, por tal motivo, se conmina a la Secretaría de Movilidad y Transportes para que en futuras ocasiones, se apegue al procedimiento establecido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para la atención de las solicitudes de información.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

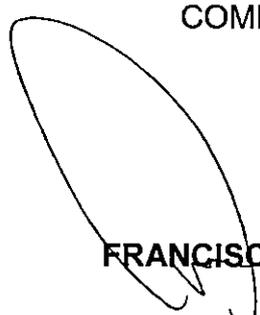
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transportes.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4750/2023.**  
Folio: **212325723000128.**

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4750/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

  
FJGB/EJSM/Resolución.